

Expediente: **730/17**

Carátula: **GIL VICTOR HUGO C/ TRUENO S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **31/10/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27228773641 - TRUENO SRL, -DEMANDADO

90000000000 - PETRIZ, HECTOR ANDRES-PERITO CONTADOR

20282224691 - ESCOBEDO IVAN RAMIRO, -POR DERECHO PROPIO

27173760200 - GIL, VICTOR HUGO-ACTOR

27341338196 - RIZO, DEBORATH MALERY-POR DERECHO PROPIO

27173760200 - LAVARRA DE FUNES, ADRIANA-POR DERECHO PROPIO

27228773641 - ROSIGNOLO, MARIA GABRIELA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y SEG.SOC.P/PROF.DE LA PROV.DE TUC., ----

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 730/17



H105025375790

REF: GIL VICTOR HUGO c/ TRUENO S.R.L. s/ COBRO DE PESOS - EXPTE 730/17

San Miguel de Tucumán, Octubre de 2024.

Proveyendo la presentación de la letrada Rizo Deborah: En merito a las constancias de autos donde el juzgado garantizó los honorarios regulados a la letrada presentante, conforme la retención dispuesta en providencia de fecha 25/10/2024, entiendo que el fundamento de la revocatoria, trata de "supuestos" al decir "... mis honorarios actualizados (que a la fecha ascenderían a la suma de \$61.124,88)..." cuestión que no se condice con las constancias de autos, atento a que no existe presentada planilla de actualización alguna, menos aun la misma se encuentra firme como para retener al actor otras sumas que no dan cuenta de la causa. Por otro lado manifiesta también supone, que el escrito de ejecución presentado, generaría nuevos honorarios, cabe aclarar que la mera presentación del mismo no genera automáticamente honorarios, mas aun teniendo en cuenta, insisto, si los honorarios ya se encuentran garantizados, por lo tanto el planteo de revocatoria carece de todo argumento jurídico, por lo que se rechaza el mismo. De conformidad a las disposiciones del art 151 del CPL, no ha lugar al recurso de apelación deducido.- MDJV730/17

Actuación firmada en fecha 30/10/2024

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.